Articulo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo lOb de la Ley 711985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 m) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3.- Categoría de las calles.

l.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del articulo 4 y siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.

2.- La clasificación de calles figura en la Ordenanza General de gestión, recaudación y inspección de este Ayuntamiento.

3.-Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa reguladá en esta Ordenanza, será la figurada conforme a la siguiente Tarifa:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Kioscos dedicados a la venta de bebidas alcahólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expendeduría de tabacos, lotería, helados, otos de temporada, masa firta, cupones de ciegos, flores y otros no especificados en los conceptos anteriores, pagarán por m2 y trimestre	10,22	5,83	2,13

Artículo 5.- Normas de Gestión.

l .- La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Las Licencias que se conceden de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarla o modificarla, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5.- En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía publica hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baj a determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Articulo 6.- Obligación de pago.

l .- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace

a.).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en padrones o matrículas de esta Tasa, por anualidades en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.000.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de treinta de noviembre de dos mil Y entrará en vigor el dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 31 de Diciembre de 2.000

EL ALCALDE LA SECRETARIA